

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 13314 26 de junio de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0106328

Señores
PULPY-FRUTTY

Como resultado del examen de verificación realizado con fundamento en el artículo 143 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, habiendo revisado la solicitud la documentación radicada por el solicitante, y con el fin de no retrotraer su solicitud al examen de forma, esta Entidad observa que:

1. **No se encuentra acreditado el tamaño empresarial del solicitante que les permita acceder a la tasa de micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme), Ni a la tasa de artesanos.**

Lo anterior, como quiera que, una vez verificada la información en el Registro Único Empresarial y Social – RUES, se constató que el tamaño empresarial de la Sociedad solicitante es “Grande”, lo que impide acceder al descuento de la tasa invocada.

Asimismo, se evidencia inconsistencias en los documentos aportados, toda vez que se aporta un documento invalido para acceder a la tasa de artesanos, el cual debe ser expedida por la Autoridad correspondiente. Se advierte que el solicitante es una sociedad y su tamaño Empresarial es Grande y no es Mipyme por lo tanto, no puede acceder al descuento de la tasa invocada.

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.1.4 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Se sirva pagar el faltante de la tasa ordinaria, que corresponde a la suma de Un millón ciento noventa y cuatro mil pesos Mcte **\$1'194.000**, por una sola clase.

Tenga en cuenta que, para facilitar este trámite, se ha creado una tarea denominada “pago de tasa” en la cuenta SIPI vinculada al expediente de la referencia, con el valor faltante señalado en el presente requerimiento conforme al Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. A través de dicha tarea podrá consultar el monto a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

2. **La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” Emplea diversos códigos de referencia internacional**

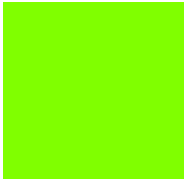
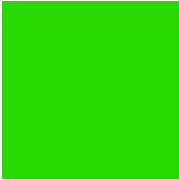
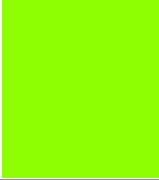
Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta a color, pero los códigos de referencia internacional utilizados no coinciden con los colores presentes en la etiqueta, de igual forma no se indica el código de referencia del color blanco.

Por tanto, al examinar la solicitud se describe en la casilla de reivindicación de colores los siguientes colores asociados a los códigos de referencia internacional CMYK: “C84 M13 Y100 K2, C50 M0 Y100 K0, C44 M0 Y99 K0”, los cuales no se observan, ni corresponden

Oficio N° 13314 26 de junio de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0106328

a los tonos de colores que se visualizan en la etiqueta, tal como se evidencia a continuación:

Etiqueta	Códigos de color No corresponden
	 CMYK: 84%,13%,100%, 2% CMYK: 50%,0%,100%, 0%  CMYK: 44%,0%,99%, 0%

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Aporte una nueva descripción de colores en la que se emplee un único sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: HEX, Pantone, CMYK, RGB, etc.), indicando únicamente el código designado para cada color dentro del sistema elegido (por ejemplo: "Hex: #8eff03").

En caso de optar por mantener el sistema de identificación de color reconocido internacionalmente que eligió inicialmente (CMYK.), deberá aportar una nueva descripción de colores que guarde correspondencia con los colores que realmente se visualizan en la etiqueta, indicando únicamente el código designado para cada color dentro del sistema elegido (por ejemplo: " CMYK: 44%,0%,99%, 0%").

-O, si por el contrario, desea utilizar únicamente el nombre de los colores presentes en la etiqueta (por ejemplo: amarillo, azul, verde, rojo, blanco, negro, etc.), deberá hacerlo de manera clara y precisa, evitando el uso de adjetivos calificativos como "oscuro", "claro", "intenso" o "brillante". Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes deberán ser reivindicados. Advirtiendo que no deberá combinar códigos de referencia internacional con nombres de colores.

- O si decide no reivindicar colores, aporte una nueva etiqueta a blanco y negro, sin marcas, señales, líneas, anotaciones o cualquier otro tipo de referencia gráfica, asegurando que la representación gráfica del signo se limite exclusivamente a la marca en sí, sin elementos adicionales. Recuerde que la reproducción gráfica de la marca deberá cumplir con los requisitos técnicos establecidos, es decir, deberá anexarse en tamaño máximo de 450 x 450 píxeles, en formato JPG o GIF y con un tamaño máximo de 50MB, asegurando que sea completamente nítida y permita identificar claramente el alcance del derecho solicitado.

Tenga en cuenta que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un



Oficio N° 13314 26 de junio de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0106328

cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora